



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-255
(Mayo 31 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Acuerdo 087 de 28 de noviembre de 2013, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y administrativo de Córdoba.

Por medio de la Resolución 112 de 3 de abril de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 09 de noviembre de 2014.

Por medio de la Resolución número 448 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

A través de la Resolución CSJC-SA-304, de 18 de noviembre de 2015, se publicó el Registro Seccional de Elegibles, integrado con los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días

hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba desde el 20 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 de noviembre y el 11 de diciembre de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de diciembre de 2015, la señora **AURA ELISA PORTNOY CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.939.265 expedida en Montería, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJC-SA-304 de 18 de noviembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo en los factores de experiencia adicional toda vez que no fueron contabilizados los tiempos laborales dentro del período comprendido entre la fecha de terminación de estudios hasta la fecha de graduación, sino que su puntaje partió de este segundo suceso.

Mediante Resolución CSJC-SA-32 de 21 de enero de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, reponiendo el puntaje asignado en experiencia adicional, y concedió el recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **AURA ELISA PORTNOY CRUZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo Acuerdo 087 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en el factor cuestionado, al revisar el contenido del Acuerdo CSJC-SA-304, de 18 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	Grado	CONOCIMIENTOS	SICO TÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	360.60	150.50	20.00	20,00	551.10

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo 087 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	NOMINADO	Título profesional en derecho y tener dos (2) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor **“experiencia adicional y docencia”**, al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

“(…) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.”

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Rama Judicial	20-05-2010	09-12-2013	1279
Total días laborados			1279

Con relación a la certificación expedida por Servicial IDEAL Ltda., la misma no se tuvo en cuenta, en atención a que es ilegible, por lo tanto no fue posible determinar ni el cargo desempeñado, ni el tiempo en que lo ocupó, lo anterior como quiera que la quejosa señala que se le desconocieron los tiempos laborados desde el momento de la terminación de estudios hasta la fecha de grado, se precisa que de conformidad con la

documentación aportada por la Seccional Córdoba, no se halló dentro de la misma certificación de terminación de materias, por lo que se tomará la fecha de grado que aparece reflejada en el título profesional, es decir, el día **20 de mayo de 2010**.

Así las cosas, el requisito mínimo para acceder al cargo de aspiración es de dos (2) años de experiencia profesional, el cual equivale a **720** días, por lo tanto, de **1279** días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional **559 días**, lo que equivale a **31.05 puntos**.

Ahora bien, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, repuso la actuación recurrida otorgándole 30.16, a través de la Resolución CSJC-SA-32 de 21 de enero de 2016.

En este orden de ideas, habrá de revocarse el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición en contra del acto atacado, respecto del puntaje obtenido por la recurrente, en el factor experiencia adicional, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución CSJC-SA-32 de 21 de enero de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJC-SA-304, de 18 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por la señora **AURA ELISA PORTNOY CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.939.265 expedida en Montería, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR la Resolución CSJC-SA-304, de 18 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por la señora **AURA ELISA PORTNOY CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.939.265 expedida en Montería, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud su puntaje será del siguiente tenor :

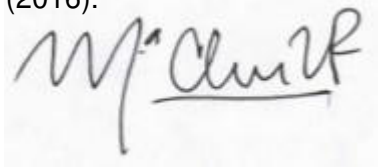
CARGO	Grado	CONOCIMIENTOS	SICO TÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	360.60	150.50	31,05	20	562,15

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Córdoba.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM